



BOLETÍN AL DÍA LABORAL

SE PUBLICÓ EL DECRETO SUPREMO N°
020-2026-TR QUE DECLARA DÍAS NO
LABORABLES COMPENSABLES POR LA VISITA
DEL PAPA LEÓN XIV AL PERÚ.

Sumilla:

Con fecha 23 de octubre de 2026 se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 020-2026-TR, el cual declara días no laborables sujetos a compensación, para los servidores del sector público y los trabajadores del sector privado de determinados departamentos y de la Provincia Constitucional del Callao, con motivo de la visita del Papa León XIV al Perú que se realizará del 11 al 16 de noviembre de 2026.

A continuación, podrán conocer los principales aspectos e implicancias de esta norma:

I. OBJETO DE LA NORMA

El Decreto Supremo N° 020-2026-TR tiene como finalidad otorgar facilidades a las personas que deseen asistir a los eventos multitudinarios y reuniones conexas, o seguir de cerca el desarrollo de las actividades del Sumo Pontífice, para lo cual se **declara días no laborables sujetos a compensación** en Lima, la Provincia Constitucional del Callao, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque y Piura (sector público y privado), así como en Cusco y Ucayali (solo sector privado).

II. ANTECEDENTES

Mediante el artículo I del Decreto Supremo N° 037-2026-RE, modificado por el artículo I del Decreto Supremo N° 043-2026-RE, se declaró de **interés nacional** la visita del Papa León XIV al Perú, que tendrá lugar del 11 al 16 de noviembre de 2026 en los departamentos de Cajamarca, Cusco, Lambayeque, Lima y Ucayali, y en la Provincia Constitucional del Callao, así como sus actividades, reuniones y eventos preparatorios y conexas durante el segundo semestre de 2026.

En ese contexto, y al haberse previsto eventos multitudinarios en los territorios mencionados y concentraciones de personas en departamentos cercanos, se declaró **días no laborables sujetos a compensación** para los servidores del sector público y los trabajadores del sector privado, a fin de facilitar su participación en las actividades del Programa Oficial.

III. DÍAS NO LABORABLES COMPENSABLES

En el siguiente cuadro se resume los días no laborables compensables declarados mediante el Decreto Supremo:

Ámbito territorial	Fecha	Horario no laborable	Sector público	Sector privado
Lima	Miércoles 11 de noviembre del 2026	13:00 a 24:00 horas	Sí	Sí
	Jueves 12 de noviembre del 2026	13:00 a 24:00 horas	Sí	Sí
	Lunes 16 de noviembre del 2026	Día completo	Sí	Sí
Provincia Constitucional del Callao	Miércoles 11 de noviembre del 2026	13:00 a 24:00 horas	Sí	Sí
	Jueves 12 de noviembre del 2026	13:00 a 24:00 horas	Sí	Sí
	Lunes 16 de noviembre del 2026	Día completo	Sí	Sí
Cajamarca, La Libertad, Lambayeque y Piura	Viernes 13 y sábado 14 de noviembre del 2026	Día completo	Sí	Sí
Cusco	Domingo 15 de noviembre del 2026	Día completo	No	Sí
Ucayali	Domingo 15 de noviembre del 2026	Día completo	No	Sí

IV. IMPLICANCIAS LABORALES

- a. Los días no laborables son **compensables**: no suponen un descanso adicional, sino una suspensión de la jornada que debe recuperarse. En el sector público, la recuperación se realiza dentro de los diez (10) días posteriores o en la oportunidad que fije cada entidad.

- b. En el sector privado se requiere un **acuerdo previo** entre el empleador y los trabajadores y, a falta de este, la decisión recae en el empleador. Se recomienda formalizar por escrito el acuerdo, precisando las fechas a las que se acoge el centro de trabajo y la forma, plazo y horario de recuperación de las horas.
- c. Si el trabajador presta servicios del 11 al 16 de noviembre la empresa no tiene la obligación de pagar alguna sobretasa u otorgar descanso posterior, ya que son días no laborables mas no considerados como feriados.
- d. Aunque la norma no lo regula expresamente, los trabajadores que realizan labores presenciales pueden continuar laborando mediante teletrabajo, siempre que sus funciones lo permitan y que exista un acuerdo entre las partes. El empleador deberá definir aquellos puestos, según las funciones, que puedan resultar teletrabajables.
- e. El empleador puede acordar con su trabajador que los días no laborables sean compensados con las horas extras (previo acuerdo).
- f. Estos días pueden ser considerados como vacaciones fraccionadas o como un adelanto de vacaciones (previo acuerdo).
- g. El empleador puede programar, con acuerdo del trabajador, descanso vacacional que incluya los días declarados no laborables, a falta de acuerdo, decide el empleador.
- h. Se recomienda comunicar en el menor tiempo posible a los trabajadores sobre las medidas adoptadas por la empresa.
- i. Los días no laborables compensables se consideran **hábiles para fines tributarios**, por lo que los plazos y obligaciones tributarias no se suspenden.
- j. Las entidades públicas deben garantizar los servicios públicos indispensables y las empresas de los rubros del artículo 4 pueden mantener laborando a los trabajadores necesarios para asegurar la prestación del servicio a la comunidad durante los días no laborables.
- k. Respecto a los plazos procesales en los procesos judiciales en materia laboral por los días declarados no laborables, recomendamos esperar el pronunciamiento que emita el Poder Judicial.

V. APLICACIÓN DE LA NORMA

El presente Decreto Supremo entra en vigencia desde el día siguiente de su publicación.

Si tuviera alguna duda o comentario en relación con estas disposiciones, no dude en comunicarse con nuestro estudio: estudio@gydabogados.com

Elaborado por:



Ambar Paz
Asociada



Joaquín de Almenara
Asistente legal

Equipo laboral de Gálvez & Dolorier Abogados:



Gálvez & Dolorier Abogados



Javier Dolorier
Flor Villaseca
Carlos Cárdenas

jdolorier@gydabogados.com
fvillaseca@gydabogados.com
ccardenas@gydabogados.com

Ana Villaseca
Ambar Paz
Antonio Luyo
Joaquin de Almenara

avillaseca@gydabogados.com
apaz@gydabogados.com
aluyo@gydabogados.com
jdealmenara@gydabogados.com